

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Rad. 2019-00054-00

Al despacho se encuentra la anterior ejecución por concepto de honorarios provisionales como secuestre promovido por BEATRIZ GAITAN MUÑOZ, en su calidad de representante legal de **VALENZUELA GAITAN Y ASOCIADOS S.A.S.**, para decidir sobre el mandamiento de pago solicitado.

La demanda consiste en que se libre orden de pago en contra de BANCOLOMBIA S.A. legalmente representada por Edgar Augusto Pinzón Triana o quien haga sus veces, ejecutante en el presente proceso Hipotecario donde fueron designados como secuestre fijándosele como horros provisionales la suma de \$300.000.00 por la asistencia al diligencia de secuestro.

Por lo anterior y en vista que la ejecución fue presentada conforme a lo dispuesto en el Art. **306 del C. G. P.**, el Juzgado,

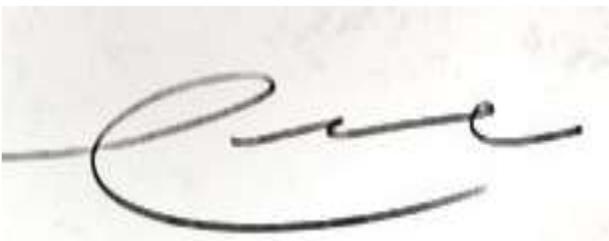
RESUELVE:

1.- ORDENAR a **BANCOLOMBIA S.A.**, legalmente representada por Edgar Augusto Pinzón Triana o quien haga sus veces, paguen en el término de cinco (5) días a **la empresa VALENZUELA GAITAN Y ASOCIADOS S.A.S., representada por BEATRIZ GAITAN MUÑOZ, o quien haga sus veces**, la suma de \$300.000.00 por concepto de capital, más los interés legales a la tasa del **6% anual** desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total.

2.- Este auto se notifica por estado al ejecutado, con la advertencia de que dispone de un término de 5 días para pagar y 10 para excepcionar, los que correrán conjuntamente.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

La Juez,



DORIAM GIL BARBOSA

